



Informe 5/15, de 26 de febrero de 2015.” Proyecto de Orden por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación del Ministerio de Justicia y se regulan su composición y funciones”.

Clasificación de Informes: Clasificación de contratos. 31. Proyectos de disposiciones.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe de la misma sobre la siguiente disposición reglamentaria:

“ORDEN JUSIX.XX/2015, DE XX DE XXXX, POR LA QUE SE CREAN LA JUNTA DE CONTRATACIÓN Y LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SE REGULAN SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 316 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los departamentos ministeriales podrán constituir Juntas de Contratación que actuarán como órgano de contratación con los límites cuantitativos o referentes a las características de los contratos que determine el propio titular del departamento.

Junto a ello, el artículo 7 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala que el Ministro podrá atribuir a las Juntas de Contratación las funciones de programación y estudio de las necesidades de contratos a celebrar y cualesquiera otras que estén relacionadas con la actividad contractual en el ámbito de las competencias del Ministerio.

La aprobación del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, estableció un nuevo marco de distribución de competencias entre los diferentes órganos superiores y directivos del Departamento. Como consecuencia de esta nueva estructura, se dictó la Orden JUS/2225/2012, de 5 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos, Orden que, en su apartado vigésimo sexto, suprimió la Junta de contratación que hasta ese momento había venido funcionando en el ámbito del Ministerio de Justicia. Además, en este ámbito, hay que considerar que mediante Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Subsecretaría de Justicia se procedió al nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación que asistiría al órgano de contratación.

No obstante, en estos años de vigencia del Real Decreto 453/2012 y del resto de normas citadas, han ido surgiendo nuevas necesidades que, en aras de garantizar la mayor eficacia y transparencia en la gestión de la contratación de este Departamento, aconsejan proceder de nuevo a la creación y regulación de la Junta de Contratación en el ámbito del Ministerio de Justicia, adaptando en consecuencia la composición y funcionamiento de la Mesa de contratación.

Esta orden ha sido objeto de informe por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con la disposición adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.



1. Constituye el objeto de la presente orden la creación y regulación de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación del Ministerio de Justicia, adscritas ambas a la Subsecretaría del departamento.

2. Queda excluida del ámbito de actuación de dichos órganos la contratación de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Justicia.

Artículo 2. Funciones de la Junta de Contratación.

1. La Junta de Contratación actuará como órgano de contratación en relación con los siguientes contratos:

a) Contratos de obras de reparación simple, restauración, rehabilitación y conservación y mantenimiento.

b) Contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

c) Contratos de servicio.

d) Contratos de suministro y de servicios, distintos de los atribuidos a la competencia de la Junta con arreglo a las dos letras anteriores que afecten a más de un órgano de contratación.

e) Contratos que resulten de interés para varios departamentos ministeriales y, por razones de economía y eficacia, la tramitación del expediente deba efectuarse por un único órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 316 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Quedan excluidos del ámbito de actuación de la Junta los contratos a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuando las obras, suministros o servicios hayan sido declarados de adquisición centralizada y los contratos menores.

3. La aprobación de los expedientes de contratación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, no comprende la aprobación del gasto, que corresponderá a los órganos con competencia en esta materia para cada caso.

4. Además de las señaladas en el apartado anterior, corresponderán a la Junta de Contratación las siguientes funciones:

a) La programación general de la contratación en el Departamento, para lo cual los distintos órganos directivos deberán colaborar con la Junta de Contratación proporcionando información relativa a planes y previsión de necesidades semestrales, anuales o plurianuales.

b) El seguimiento y control de la contratación realizada en el Departamento, con el fin de llevar a cabo una evaluación global de los resultados de cada ejercicio. A estos efectos, se recabará trimestralmente de los distintos órganos directivos la información sobre preparación, adjudicación, formalización, ejecución, incidencias y extinción de aquellos contratos en que la Junta de Contratación no actúe como órgano de contratación. La información específica que trimestralmente se envíe sobre contratos menores y de expedientes de adquisición centralizada será objeto de tratamiento diferenciado.

c) La elaboración y difusión de directrices y recomendaciones sobre contratación en el ámbito del Departamento.

d) La elaboración, previos los informes correspondientes, de documentos normalizados y modelos para la tramitación de las distintas modalidades de contratación, y para la formalización del trabajo de la Junta de Contratación.



e) *La evaluación anual de los resultados de la contratación administrativa en el Ministerio. A estos efectos, la Junta de Contratación elevará un informe al titular del Departamento.*

f) *Cualquier otra función que le atribuya el titular del Departamento relacionada con la actividad contractual del Ministerio.*

Artículo 3. Composición de la Junta de Contratación y régimen de suplencias.

1. La Junta de Contratación del Ministerio de Justicia estará compuesta por los siguientes miembros:

a) *Presidente: el titular de la Subsecretaría de Justicia.*

b) *Vicepresidente: el titular de la Subdirección General de Contratación y Servicios.*

c) *Vocales:*

1º Un representante de la Secretaría de Estado de Justicia, con nivel de Subdirector General o asimilado, nombrado por el Ministro a propuesta de aquélla.

2º Un representante de la Subsecretaría con nivel de Subdirector o asimilado, nombrado por el Ministro a propuesta de aquélla.

3º Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.

4º Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

e) *Secretario: El titular de la Jefatura de Área de Contratación de la Subdirección General de Contratación y Servicios.*

2. Para las funciones señaladas en el apartado 1 del artículo 2 de la presente orden, deberá incorporarse a la Junta de Contratación, como vocal, con voz y voto, el representante del órgano directivo relacionado con el expediente de contratación que se vaya a tratar, con categoría de Subdirector General o asimilado, nombrado por el presidente de la Junta a propuesta del titular del órgano directivo correspondiente.

3. Para las funciones señaladas en el apartado 4 del artículo 2 de esta orden, se incorporará como vocal de la Junta de Contratación, con voz y voto, un representante de cada Dirección General, de la Secretaría General Técnica, del Gabinete del Ministro y de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Dichos representantes, con categoría de Subdirector General o asimilado, serán nombrados por el Presidente de la Junta a propuesta del titular del órgano directivo correspondiente. También deberá asistir, con voz y voto, el Jefe de la Oficina Presupuestaria.

4. En el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado anterior no formarán parte de la Junta de Contratación el Asesor Jurídico ni el Interventor Delegado en el Departamento.

5. A las reuniones de la Junta de Contratación, si así lo requiere cualquiera de sus miembros, podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

6. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros titulares serán suplidos por los siguientes:



a) El Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

b) El Vicepresidente será sustituido por el titular de la Subdirección General Adjunta de Contratación y Servicios,

c) El Interventor Delegado en el Departamento y el Abogado del Estado en el Departamento serán sustituidos, respectivamente, por un Interventor y un Abogado del Estado designados según los procedimientos de suplencia establecidos para estos casos por la Intervención General de la Administración del Estado y por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

d) Los vocales designados por el órgano proponente del contrato serán sustituidos por personal funcionario, con rango mínimo de Jefe de Área o asimilado, designado por dicho órgano.

e) El Secretario será sustituido por un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Contratación y Servicios.

Artículo 4. Funcionamiento de la Junta de Contratación.

1. La Junta de Contratación se reunirá por acuerdo de su Presidente o, en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente, siempre que así lo considere, en función del número y la importancia de los asuntos a tratar y, en cualquier caso, una vez cada tres meses.

2. La Junta de Contratación se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en esta orden, por las normas que pudiera aprobar para sí misma con carácter interno y acordes con la legislación general para el mejor ejercicio de sus funciones y, en lo no contemplado en estas disposiciones, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por los preceptos recogidos en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para adoptar los acuerdos a que se refiere el apartado 4 del artículo 2 de esta orden, así como para la aprobación de las normas de funcionamiento a que se refiere el apartado anterior, será necesario que la Junta de Contratación esté constituida con, al menos, dos tercios de sus miembros, entre los que se incluirán necesariamente las personas que ostenten los cargos de Presidente y Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan.

4. La Junta de Contratación podrá decidir la constitución de los grupos de trabajo que considere oportunos, tanto para la preparación de los documentos que deban ser estudiados y aprobados por ella, como para el análisis o valoración de los expedientes que estime conveniente.

5. La Junta de Contratación arbitrará los mecanismos que se estimen más adecuados para garantizar la coordinación con otros órganos colegiados del Departamento, en especial con la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.

Artículo 5. Mesa de contratación.

1. La Mesa de Contratación ejercerá las funciones establecidas al efecto en el artículo 320 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. La Mesa de contratación estará compuesta por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales.



3. Los miembros que, con carácter permanente, conformarán la Mesa de contratación, son los siguientes:

- a) *Presidente: El titular de la Subdirección General de Contratación y Servicios.*
- b) *Vocales: Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento, un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento y dos funcionarios designados por el órgano proponente del contrato.*
- c) *Secretario: El titular de la Jefatura de Área de Contratación de la Subdirección General de Contratación y Servicios.*

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros titulares serán suplidos por los siguientes:

- a) *El Presidente será sustituido por el Subdirector General Adjunto de Contratación y Servicios.*
- b) *El Interventor Delegado en el Departamento y el Abogado del Estado en el Departamento serán sustituidos, respectivamente, por un Interventor y un Abogado del Estado designados según los procedimientos de suplencia establecidos para estos casos por la Intervención General de la Administración del Estado y por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.*
- c) *Los vocales designados por el órgano proponente del contrato serán sustituidos por personal funcionario designado por dicho órgano.*
- d) *El Secretario será sustituido por un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Contratación y Servicios.*

5. Las actuaciones de la Mesa de Contratación como órgano colegiado se regirán por lo establecido en la presente resolución y en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria.

La Junta de Contratación que se constituya de conformidad con esta orden, será competente para la tramitación de los contratos cuyos expedientes hayan sido iniciados, con anterioridad, por el órgano de contratación competente hasta la fecha con arreglo a la Orden JUS/2225/2012, de 5 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Este informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que los proyectos de disposiciones que se



tramiten por los departamentos ministeriales que tengan por objeto la regulación de materia de contratación administrativa deberán ser informadas previamente a su aprobación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

2. No obstante, es necesario tener en cuenta el Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa aprobado el 21 de marzo de 2014 por el que se delega en la Secretaría de la Junta Consultiva la competencia atribuida a la Comisión Permanente de ésta para emitir los informes relativos a Proyectos de disposiciones normativas por los que se regula la creación y la composición de órganos competentes en materia de contratación pública de la Administración General del Estado.

Conforme a este Acuerdo de la Comisión Permanente, el informe previo a la aprobación del Proyecto de Orden Ministerial se emite por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

3. La disposición que se desea promulgar por el Ministerio de Justicia tiene por objeto la creación y la regulación de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación en el citado departamento ministerial, incluyendo su composición y funciones.

Tal y como se expresa en su Preámbulo, la norma procede a la creación de la Junta de Contratación después de que la Orden JUS/222/2012, de 5 de octubre, suprimiera su existencia y de que, mediante Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Subsecretaría de Justicia se procediera al nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación.

4. En cuanto se refiere al alcance de este informe, como en anteriores ocasiones, hemos de advertir que, sobre las cuestiones de carácter organizativo, considera la Junta Consultiva que no debe pronunciarse, por no ser de su competencia. Sin embargo, debe comentar aquellos aspectos relacionados con la contratación pública que requieran su adecuación a las disposiciones reguladoras.

4. Del análisis realizado, la Junta Consultiva entiende que su contenido es conforme con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que no se formulan observaciones.

CONCLUSIONES

Se aprecia que el texto del Proyecto de Orden recibido se ajusta a las normas reguladoras de su objeto y se respetan las normas en vigor en materia de contratación pública, por lo que se emite informe favorable.